



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil número **72/23-16**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte actora en lo principal y demandado reconvencional **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su abogado patrono **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]** en contra de la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **518/2019-1**;

y,

**R E S U L T A N D O :**

1.- En la fecha antes citada, el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva, la cual en sus puntos resolutiveos se asienta:

*"...PRIMERO. Este Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, y la vía elegida es la correcta.

**SEGUNDO.** La parte actora reconvencionista [No.5] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3], también conocida como [No.6] ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3], acreditó la acción de usucapión; mientras que los demandados [No.7] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2] y el [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], no acreditaron sus defensas y excepciones; y el demandado [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], no compareció a juicio, siguiéndose éste en su rebeldía.

**TERCERO.-** Se declara que [No.10] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], también conocida como [No.11] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], se ha convertido en propietaria del inmueble materia de la litis, consistente en el Departamento [No.12] ELIMINADO el domicilio [27] inscrito en el [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1], bajo el folio real [No.14] ELIMINADO el número 40 [40], con superficie de cincuenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8.72 Ocho metros setenta y dos centímetros con [No.15] ELIMINADO el domicilio [27]; Al Sur en 8.72 Ocho metros setenta y dos centímetros con [No.16] ELIMINADO el domicilio [27]; al este en 6.78 seis metros setenta y ocho centímetros con departamento [No.17] ELIMINADO el domicilio [27]; al Oeste en 6.78 seis metros setenta y ocho centímetros con [No.18] ELIMINADO el domicilio [27]; arriba con departamento [No.19] ELIMINADO el domicilio [27] abajo con departamento [No.20] ELIMINADO el domicilio [27] identificado con clave catastral [No.21] ELIMINADO el número 40 [40]**CUARTO.-** Se ordena al DIRECTOR DEL



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1], la cancelación de la Inscripción que aparece en esa dependencia a nombre del codemandado

[No.23] ELIMINADO el nombre completo o el actor [2], e inscribirlo a nombre de [No.24] ELIMINADO el nombre completo o el demandado [3], respecto del bien inmueble identificado como: Departamento

[No.25] ELIMINADO el domicilio [27]

Morelos, inscrito en el

[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], bajo el folio real

[No.27] ELIMINADO el número 40 [40],

con superficie de cincuenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8.72 Ocho metros setenta y dos centímetros con

[No.28] ELIMINADO el domicilio [27];

Al Sur en 8.72 Ocho metros setenta y dos centímetros con

[No.29] ELIMINADO el domicilio [27];

al este en 6.78 seis metros setenta y ocho centímetros con departamento

[No.30] ELIMINADO el domicilio [27];

al Oeste en 6.78 seis metros setenta y ocho centímetros con

[No.31] ELIMINADO el domicilio [27];

arriba con departamento

[No.32] ELIMINADO el domicilio [27] abajo

con departamento

[No.33] ELIMINADO el domicilio [27]

identificado con clave catastral

[No.34] ELIMINADO el número 40 [40]

Sirviéndole de título de propiedad la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1243 del Código Civil en vigor.

**QUINTO.** - No es procedente la condena en gastos y costas para el demandado reconvenicional, toda vez que se trata de una sentencia declarativa, tal y como lo prevé el artículo 164 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**SEXTO.**- Ante la procedencia de la acción reconvenicional sobre prescripción positiva ejercitada por

[No.35] ELIMINADO el nombre completo o el demandado [3], es innecesario

adentrarse al estudio y resolución de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*acción principal de reivindicación planteada por*  
[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el\_actor\_[2].

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**”.

2.- Inconforme con el contenido de la sentencia definitiva que antecede, la parte actora en lo principal y demandado reconvencional [No.37]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], por conducto de su abogado patrono [No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] interpuso recurso de apelación, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

I.- Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial **“Tierra y Libertad”** de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II.- **Oportunidad del recurso.** El artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, señala que el plazo para interponer el recurso



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

de apelación en contra de la sentencia definitiva, lo será dentro de los cinco días, en ese tenor, se observa que el recurrente fue notificado de la resolución impugnada, el **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, y su recurso fue presentado el **cinco de octubre del mismo año**, en la oficialía de partes común, luego entonces, realizando el simple cómputo de los días transcurridos, **inició el tres y feneció el siete del referido mes y año**; por lo tanto, para la presentación del citado recurso, se encuentra dentro del plazo legal, ello atendiendo que el artículo 534 fracción I de la Ley adjetiva de la materia en vigor, así lo establece y que es del tenor siguiente:

*"ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:*

*I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;*

*II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos.*

*III.- Dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente haya quedado notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía; o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique por edictos."*

**III.- Idoneidad del Recurso.** El recurso de **apelación** interpuesto por el actor en el juicio principal **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su abogado patrono, en contra de la referida sentencia definitiva de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

emitida dentro del expediente **518/2019-1**, radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es procedente, puesto que el artículo 532 fracción I, de la Ley adjetiva en cita, así lo señala:

**“ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

**I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,**

**II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.**

*La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia del recurso.”*

**IV.-** Mediante escrito presentado en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, **[No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, expresó los agravios que consideró le ocasiona la sentencia de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, de los que se desprende lo siguiente:

**a)** Se adolece de que el juez resolvió la acción reconvenzional consistente en la PRESCRIPCIÓN POSITIVA que hizo valer la demandada **[No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, en el que una vez abocado a su estudio y análisis que realizó el A quo, dejó de observar que el bien inmueble materia de la Litis derivó de un crédito hipotecario, por lo que se trataba de un derecho real de garantía, que en atención a la legislación civil aplicable,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

se establece que los derechos reales de garantía no pueden prescribir, por lo que la acción pretendida por la demandada tuvo que ser declarada improcedente.

b) Lo anterior en base a lo que disponen los artículos 1223 y 1224 del Código Civil en vigor, desprendiéndose del último que en tratándose en derechos reales de garantía, no se podrá adquirir por prescripción, lo cual dejo de observar el A quo, ya que solo se limitó al análisis de que se trataba de un bien inmueble, que transcurrieron cinco años, de forma pública, pacífica, continua, cierta y de buena fe; que el bien inmueble real en garantía desde su origen estuvo sujeto a gravamen y que nunca fue finiquitado el crédito hipotecario por el acreedor de origen, sin que se omita que del basal de la acción la demandada se obligó a realizar los pagos restantes del referido crédito, pero no aconteció.

Que resulta aplicable el artículo 2360 del código Civil en vigor, relativo a que los bienes hipotecados quedan sujetos a gravamen impuesto aunque pasen a poder de terceros, razón por la cual la acción hecha valer por la demandada era improcedente, ya que adquirió el bien inmueble de forma indebida y que ella siempre estuvo consiente del gravamen.

Que el contrato de cesión de derecho de diez de abril de mil novecientos noventa y siete, documento base de su acción, en la cláusula segunda la demanda se comprometió a continuar

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los pagos mensuales por la adquisición del bien inmueble, hasta que se concluyera, pero que jamás aconteció porque solo realizó algunos pagos en términos de los recibos exhibidos a nombre de [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], quedando acreditado que nunca finiquitó el crédito hipotecario.

c) Que le causa agravio el razonamiento realizado por el A quo, en su quinto considerando, al estudiar la prescripción que hizo valer la demandada y en segundo término la acción de Reivindicación hecha valer por el apelante, que ello es incongruente ya que cuando al entrar al estudio de la propiedad de un inmueble o de un derecho real primordialmente se iniciara con el estudio de cuál de los dos títulos se encuentra debidamente registrado, cual es apto para acreditar una mejor posesión, una propiedad y titularidad de un derecho real, siendo que al no ser válido el contrato de la parte demandada no surtió efectos contra terceros al no haber sido registrado ante el Registro Público de la Propiedad, no existen testigos del acto y que del contenido del contrato la demandada siempre estuvo sabida que se trataba de un crédito hipotecario.

Que de la cesión de derecho y obligaciones celebrada por la demandada estaba sujeta a su cumplimiento, al comprometerse a realizar los pagos faltantes relativos a la adquisición del departamento o del bien inmueble y que a pesar de que le fue transmitido el crédito hipotecario le



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

surtiera efectos el propio gravamen que ya existía, tal como lo refiere el artículo 2360 del Código Civil del Estado de Morelos, que establece que los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de tercero; por tal motivo debió declarar improcedente la acción reconvencional.

d) Que le causa agravio la valoración del contrato de cesión de derechos y obligaciones, base de la acción al referir el A quo, en el considerando quinto que la actora en reconvención cumplió en todo momento con lo pactado, pero omite considerar que en la cláusula segunda del referido contrato la demandada se obligó a continuar con los pagos restantes para adquirir el inmueble, siendo que la autoridad en su resolución jamás indico en que fundo tener por concluido el pago del crédito pues no fue exhibido documento por la demandada donde se declarara finiquitado el crédito o que haya quedado liberado el mismo.

Que dicho contrato privado a pesar de que el A quo, trato de perfeccionar algo imperfecto, argumentando que se había pactado un precio dentro del multicitado contrato y que por esa razón se consideraba como una compraventa lo cual es absurdo, porque si bien se habla de una cantidad por la transmisión de un crédito, también es que quien lo estaba cediendo (vendiendo) no estaba capacitado para ello, en atención de que se encontraba sujeto a un crédito y aún no era de su

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

propiedad, siendo que existe una prohibición de venta de cosa ajena en término del artículo 1749 del Código Civil en vigor en la entidad, causándole agravio que dicho contrato a pesar de ser imperfecto, se consideró como la cusa generadora de la posesión de la actora reconvencionista, a pesar de no estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad, ni haber sido pasado ante la fe de un notario y tampoco conto con testigos, siendo que ello se encuentra previsto en el artículo 1805 del Código Civil en vigor.

e) Que le causa agravio que el A quo se contradice al decir que [No.43] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos y obligaciones era el último propietario del bien inmueble y desde el diez de abril de mil novecientos noventa y siete al diez de abril del dos mil dos, transcurrieron cinco años que la Ley establece para poder adquirir en propiedad a través de la figura de Prescripción positiva y que al transmitirle el Ciudadano [No.44] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a la actora reconvencionista la posesión del bien inmueble ello es suficiente para tener por acreditada la cusa generadora de la posesión, pero omite considerar que el bien inmueble se encontraba sujeto a crédito hipotecario y que [No.45] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], adquirió una obligación de hacer, debiendo continuar con los pagos mensuales por la adquisición, por lo que al



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

tratarse de un derecho real de garantía no puede prescribir a su favor.

Que no resulta aplicable al impugnante lo previsto en el artículo 1242 del Código Civil al establecer que la promoción del juicio por el poseedor con el ánimo de prescribir en contra del titular registral en razón de que el registro como propietario del referido bien de origen lo es el apelante [No.46] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], la prescripción positiva no opera en su contra al haber adquirido hasta el uno de noviembre de dos mil diecinueve el inmueble y haciendo el computo de los cinco años que la ley establece para la procedente de la prescripción positiva, no ha sido rebasado, tomando como referencia que la actora reconvencionista demando a [No.47] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a la fecha de presentación de su escrito de demanda reconvencional, no estaba registrado como propietario del bien inmueble materia del juicio por lo que considera inaplicable el referido artículo, por lo que no debió proceder la acción de prescripción en contra del apelante.

f) Por cuanto a la valoración de las pruebas, refiere que el A quo fue incongruente al considera al apelante [No.48] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], como propietario del inmueble materia de la Litis y no a [No.49] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien le transmitió los derechos de propiedad a la actora reconvencionista, por lo que si al apelante lo consideró propietario,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como fue que a él le transcurrieran los cinco años, para prescribir, si adquirió el inmueble en el año dos mil diecinueve tal y como lo acredito con la documental publica consiste en la escritura pública número [No.50] ELIMINADO el número 40 [40] por lo que no debería depararle perjuicio la prescripción si en el mismo año que adquirió promovió la acción de Reivindicación y la actora reconvenicional promovió su acción de prescripción hasta el año dos mil veintiuno, que fue cuando se le logro emplazar, por lo que no puede pensar que opera a favor de la actora reconvenicional una prescripción positiva si el bien inmueble hasta antes de dicha fecha se encontraba gravamen.

**g)** Ahora bien, de los motivos de agravios expresados por el apelante se advierte que se encuentran estrechamente entrelazados entre sí, al controvertir lo concerniente al contrato base de la acción exhibido por la actora reconvenicional para ejercitar su derecho de acción, por lo tanto, ello permite que se analicen de manear conjunta; por lo que se procede a su análisis, calificándose como **infundados** en base a las siguientes razones de derecho:

El recurrente se agravia de que el A quo, no consideró en su sentencia definitiva que la acción intentada por la actora reconvenicionista consistente en la **acción de prescripción positiva**, no procedía en virtud de que el origen del contrato fundatorio de su acción, era imprescriptible en base



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a lo dispuesto por los numerales 1223 y 1224 del código civil en vigor, que establecen:

**“...ARTÍCULO 1223.- NOCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** *Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley...”*

**“...ARTÍCULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCIÓN.** *Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción.*

*Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales...”*

Que el contrato base de la acción, al constituir un contrato de crédito con garantía hipotecaria, no se encontraba finiquitado en sus pagos, por tal razón aun el cedente, no contaba con la propiedad para poder transmitirlo.

Que la hipoteca constituye un gravamen, que aun cuando se haya transmitido a un tercero, subsiste el gravamen.

Sin embargo, no le asiste la razón al recurrente en virtud de que, al momento de haber

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

reclamado la acción de prescripción positiva su contraria, el bien inmueble materia del presente asunto ya no se encontraba bajo los efectos de una hipoteca, ya que fue superada, por lo tanto, no resulta aplicable al caso concreto lo previsto en el arábigo 1224 antes mencionado, esto es así porque de acuerdo a las constancias que obran en autos se advierte precisamente que de las pruebas ofertadas por el propio demandado reconvencional, fue exhibido el certificado de libertad o de gravamen de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, del cual se observa que el bien inmueble inmerso al caso concreto, ya no contaba con ningún gravamen, lo que si se advierte es la existencia de una anotación consistente en la **adjudicación del inmueble materia del presente asunto a favor de Servicio de Administración Tributaria.**

Aunado a ello, no debe pasar por alto que obra el **contrato de compraventa** que el demandado reconvencionista celebró con el [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]" por conducto de la "Tesorería de la Federación", que en su carácter de Mandatario otorga el [No.52]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de fecha primero de noviembre del dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado [No.53]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Notario Público número Uno de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Por lo que se colige que, la actora reconvencionista

[No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3], también conocida como  
[No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3], **no pretende usucapir un bien inmueble que contenga algún gravamen**, luego entonces, ello no le puede causar ningún perjuicio al impugnante, y tampoco puede impedir que se declarara procedente la acción reclamada por la actora reconvencional en el presente asunto.

En mérito de lo anterior, tampoco se actualiza el numeral 2360 del Código Civil en vigor en el Estado, que refiere, que los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto aun cuando pasen a poder de terceros; lo anterior es así debido a que el gravamen en el presente caso no subsiste, a pesar de que la Ciudadana [No.56]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3], también conocida como [No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3], se haya obligado a continuar con los pagos pendientes relacionados con el precitado inmueble, porque se insiste, esa circunstancia ya se encuentra superada con la adjudicación realizada por Servicio de Administración Tributaria y el contrato de compraventa entre [No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]" por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conducto de la “Tesorería de la Federación”, que en su carácter de Mandatario otorga el [No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] como vendedor y [No.60]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] como comprador, aquí demandado reconvencionista.

Por otra parte, el impugnante aduce que su acción debió de ser estudiada primeramente antes de que el Juez primario entrara al estudio de la acción reivindicatoria, lo anterior en razón de cuando se entra al estudio de la propiedad de un inmueble o un derecho real, primero se iniciara con el estudio del cual de los dos títulos se encuentra debidamente registrado, más apto para acreditar una mejor posesión, una propiedad y una titularidad de un derecho real, siendo que en el caso que nos ocupa, el Juez inicio con el análisis de la acción interpuesta por la actora reconvencional.

En atención a ello, esta Alzada advierte que al estudiar tal acción reconvencional consistente en la acción de usucapión, y al para el caso de que sea procedente, resultaría innecesario estudiar las pretensiones de la acción reivindicatoria del inmueble en litigio.

Lo anterior en razón de que, debe estudiarse en primer término



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

la acción reconvencional, debido que el objeto de ésta es obtener sentencia en la que se declare propietario al actor, por lo tanto, desaparece el derecho de la propiedad del reivindicante, luego entonces, no sería lógico el análisis de la reivindicatoria, antes de la usucapión, si el elemento propiedad de la primera es menester sujetarlo a estudio, en la prescripción positiva; de ahí que, no le asiste la razón al recurrente y por lo tanto, no se le ocasiona ningún agravio.

Sirve de apoyo la tesis aislada con registro 201557, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Civil, Tesis: II.1o.C.T.58 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Septiembre de 1996, página 763, que a su letra dice:

**USUCAPIÓN, ACCIÓN  
RECONVENCIONAL. ES PREFERENTE SU  
ESTUDIO CUANDO LA ACCIÓN  
PRINCIPAL ES LA REIVINDICACIÓN.**

*Es correcto que cuando se demanda la reivindicación y se reconviene la usucapión, se estudie primeramente esta última, puesto que de ser procedente haría innecesario estudiar las pretensiones del actor, consistentes en la reivindicación del inmueble en litigio. Lo anterior es así, pues cuando se ejercita acción reivindicatoria y el demandado contrademanda su usucapión debe estudiarse en primer término la acción reconvencional, porque el objeto de ésta es obtener sentencia en la cual se declara propietario al actor, en la reconvención en cuya hipótesis, desaparece el derecho de la propiedad del reivindicante, luego, no sería lógico el análisis de la reivindicatoria, antes*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*de la usucapión, si el elemento propiedad de la primera es menester sujetarlo a estudio, en la prescripción positiva.*

Aunado a lo anterior no debe pasar por alto que, el registro o no de los títulos a que refiere el recurrente, no son una que le impida al Juez iniciar su sentencia en primer lugar con el estudio de la acción de prescripción, además que del Considerando Quinto de la sentencia impugnada se desprende que el análisis de la prescripción positiva, se hizo por sistemática jurídica y que hubo condiciones para declararla procedente trayendo como consecuencia que resultara innecesario entrar al estudio de la acción reivindicatoria.

Ahora bien, en relación a la valoración del documento base de la acción presentado por la actora reconvencionista, se adolece el apelante que, el Juez en el Considerando Quinto de la sentencia impugnada refirió que la precitada actora cumplió con lo pactado, siendo que el impugnante advierte que ello no fue así, porque del contenido de la cláusula segunda del mencionado contrato la actora se obligó a realizar los pagos mensuales para la liquidación del bien inmueble sujeto a juicio y que con los recibidos exhibidos, acreditó ciertos pagos mensuales con el objetivo de adquirir la propiedad, siendo que el impugnante reitera que no se observó que la actora jamás exhibió un documento donde se declarara finiquitado el crédito o el bien inmueble libre de gravamen.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, esta Alzada considera que no le asiste la razón al impugnante, en virtud de que, aun y cuando no se hallaran justificados la totalidad de los pagos a que alude el agraviado, esto por la obligación adquirida por la actora reconvenzional, empero, como se ha venido sosteniendo, ya se encuentra superada esa obligación de pago de acuerdos a los actos jurídicos ya descritos con antelación, aunado a que con el contrato basal de la acción, se justificó la causa generadora de la posesión del bien raíz materia del presente juicio.

Elemento que, el Juez de origen tuvo por acreditado en términos del **contrato de cesión de derechos y obligaciones**, celebrado el diez de abril de mil novecientos noventa y siete, entre [No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en su carácter de cedente y [No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], también conocida como [No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3] como cesionaria, respecto del bien inmueble identificado con el número de departamento [No.64]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

Al cual se le concede valor probatorio en términos del numeral **490** de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado, lo anterior no obstante de que el demandado reconvenzional haya objetado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dicho documento al momento de que se le dio vista con el mismo, sin embargo, no oferto ningún medio de prueba idóneo para destruir la eficacia del mencionado contrato, pues de su contenido se acredita la transmisión de la propiedad del bien inmueble ahí descrito, al advertirse de las condiciones pactadas entre las partes, esto es, establecieron un precio por la transmisión de los derechos de propiedad, por concepto del pago de [No.65]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] a la firma de referido contrato y la cantidad de [No.66]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] a la fecha de elaboración del Poder Notarial que el cedente [No.67]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], otorgaría en favor de la cesionaria [No.68]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3], también conocida como [No.69]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3], la entrega de la posesión real y material del departamento, tal como se pactó en la cláusula sexta.

Siendo que el doce de abril de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado [No.70]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Notario Público número Tres de la Primera Demarcación Notarial, fue expedido el aludido Poder Notarial.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

De lo que se colige que, a partir del doce de abril de mil novecientos noventa y siete, la actora reconvencionista poseyó el inmueble materia de la litis, en términos del acto jurídico pactado, trayendo como consecuencia que se acredite la razón de su causa generadora de la posesión.

De ahí que la alegación de falta del total pago a que hace referencia el recurrente en relación con la cláusula segunda, no destruye los efectos de la voluntad de las partes pactadas en el contrato de cesión de derechos base de la acción, aunado a que por las condiciones pactadas, el juez de origen lo adecuó a un **contrato de compraventa** al advertirse que derivado de la voluntad de las partes, el acto jurídico constituyó derechos y obligaciones de una compraventa, al transferir la propiedad y posesión del bien raíz a cambio de un pago de precio cierto y en dinero; siendo ello correcto, porque se deduce que fue cumplido el pago al cedente, por la parte actora reconvenional, al obrar el contrato base de la acción y la escritura pública [No.71]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] que contiene el Poder Notarial otorgado por el cedente

[No.72]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] a favor de la ciudadana [No.73]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], también conocida como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.74]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de  
mandado\_[3].

Por otra parte, el inconforme advierte que el cedente [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], **no estaba facultado para vender el bien inmueble materia del presente asunto**, al considerar que el bien raíz estaba sujeto a crédito y aún no era de su propiedad, que existe una prohibición de venta de cosa ajena en términos de lo previsto en el artículo 1749 del Código Civil en vigor en el Estado.

Que le causa agravio que en la resolución combatida el *A quo* haya tenido el multicitado contrato de cesión de derechos a pesar de ser imperfecto, como la causa generadora de la posesión de la actora en reconvención, a pesar de no estar inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni haber pasado por la fe de un Notario público y no contar con la fe de dos testigos.

Aunado a lo anterior, refirió que el artículo 1756 del Código Civil en vigor, establece que en tratándose de la venta de determinados bienes, entre ellos los hipotecados, se debe observar los requisitos exigidos por la ley para que la venta sea perfecta, por tal razón el *A quo* no debió tener por perfeccionado un contrato que desde su



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

origen es imperfecto e ineficaz para la adquisición de la propiedad de un bien inmueble.

Por cuanto a dichas argumentaciones, las mismas devienen infundadas en virtud de que, la parte actora reconventionista [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3], también conocida como [No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3], al ejercer su acción reconventional, consistente en la prescripción positiva, en relación al bien inmueble señalado con el número de departamento [No.78]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] en contra de [No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_act\_or\_[2], en su carácter de propietario, ofertó medios de prueba para tal propósito.

Para justificar su **posesión originaria** del bien inmueble antes mencionado a **título de propietaria**, exhibió su justo título en términos del **contrato base de su acción** consistente en el contrato de cesiones de bienes y obligaciones, celebrado por [No.80]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de cedente y la señora [No.81]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de\_mandado\_[3], como cesionaria, lo anterior en relación al inmueble tantas veces mencionado y que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de acuerdo a las “**declaraciones**” plasmadas en el referido contrato el cedente adujo:

- Que era **propietario** del bien raíz adquirido mediante un crédito ante el [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1], quedando inscrito en el Registro Público de Propiedad y Comercio del Estado, bajo el número [No.83] ELIMINADO el número 40 [40], del tomo VI, VII, Volumen y de la sección 1ª Serie B, ante el notario número [No.84] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], aludido en términos.
- De igual manera en la segunda declaración la cesionaria manifestó que **se encontraba interesada en adquirir por cesión de derechos el inmueble** que se describe en la declaración primera.
- Por otra parte de las cláusulas pactadas, se desprende que en la **primera**, el **cedente se obligó a ceder al cesionario y este último se obliga a adquirir el referido bien inmueble**.
- En la **segunda** cláusula se desprende que se pactó el precio que cubriría el cesionario al cedente, lo fue por la cantidad de [No.85] ELIMINADO el número 40 [40] y que se pagarían de la siguiente manera, la cantidad de [No.86] ELIMINADO el número 40 [40] a la firma del presente contrato y la cantidad de [No.87] ELIMINADO el número 40 [40] al día de la firma del poder Notarial, el cual sería en favor del cesionario, así también se plasmó que el cesionario se obligó a pagar desde el primero de abril de mil novecientos noventa siete, las mensualidades correspondientes de dicho departamento.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

- En la cláusula **sexta** el cedente se obligó hacer la entrega de la posesión real y material del departamento al momento de la firma del Poder Notarial correspondiente.
- En la cláusula **octava** que dicho acuerdo de voluntades, se advierte que fue firmado y celebrado el diez de abril de mil novecientos noventa y siete.

Documental antes descrita que fue exhibida en copia certificada, y a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 490 y 491 de la Ley adjetiva Civil vigente en el Estado, en razón de que fue certificado por funcionario público o depositario de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley.

Resultando **eficaz** para tener por acreditado el justo título, al contener la **transmisión de la propiedad** del bien inmueble ahí descrito, por lo que se encuentra justificada la causa generadora de la posesión en calidad de propietaria por parte de la accionante [No.88] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], también conocida como [No.89] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], lo anterior a pesar que de origen la adquisición de la propiedad por parte del cedente, haya sido mediante un contrato de crédito hipotecario.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior es así ya que, debemos tomar en cuenta que el artículo 1729 del Código Civil en vigor en el Estado de Morelos, establece que, **al celebrar un contrato de compraventa se adquiere la propiedad** de una cosa o de un derecho, por su parte el arábigo 999, del Código en cita, refiere que la propiedad es el derecho real de usar, disfrutar y **disponer del bien**, con las debidas limitaciones, que exija el interés público y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.

De modo que, el derecho de propiedad implica un poder jurídico directo sobre la cosa para aprovecharla completamente; es el derecho real que otorga la mayor potestad jurídica en relación con un bien, pues los otros derechos reales sólo comprenden formas de aprovechamiento parcial.

Por lo que, en virtud de la propiedad se adquiere el derecho de disposición (*ius abutendi*), el de apropiarse de los frutos del bien (*ius fruendi*) y el de usar el bien (*ius utendi*).

Así que, **con la propiedad se adquiere el derecho de disposición (*ius abutendi*)**, por lo tanto, confiere el dominio jurídico pleno de la cosa, en razón de ello, el propietario tiene la potestad de decidir sobre todos los actos que afecten la situación jurídica de la cosa, incluyendo la traslación del inmueble en propiedad a otras personas, y no puede perderse por obligarse a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no ejecutar ciertos actos frente a terceros, sino sólo en el caso en que se transfiera a un tercero esa potestad.

De lo que se colige, que si una persona adquiere en compraventa la propiedad de un inmueble sin limitación alguna, tal como en el presente caso aconteció por parte del cedente **[No.90] ELIMINADO el nombre completo [1]**, mediante **contrato de compraventa celebrado el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno**, ante la fe del Notario público número Nueve, en ejercicio de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, contenido en Escritura Pública número **[No.91] ELIMINADO el número 40 [40]**, al obtener el derecho de disposición, solo a éste le corresponde decidir sobre el estatus jurídico de la cosa, por lo que válidamente puede obligarse en la medida y grado que conforme a sus intereses convengan.

Sin embargo, si conforme a la potestad de domino que le corresponde, el propietario en términos de lo pactado en la Escritura Pública antes mencionada, **se obligó a un no hacer**, tal como ocurre en el presente caso a no enajenar el inmueble sin consentimiento del acreedor hipotecario bajo la sanción de tener por vencido anticipadamente el crédito y rescindida la relación contractual; lo anterior porque así se pactó

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en la **cláusula décima** del contrato de compraventa celebrado por el [No.92]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], como vendedor y [No.93]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en su **carácter de comprador**, ante la Fe del Licenciado [No.94]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Notario Público número Nueve de la Primera Demarcación Notarial del Estado, el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, respecto del bien inmueble ubicado en [No.95]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]

Luego entonces, **ello no elimina el ius abutendi** con el que cuenta el propietario, pues el hecho de que se haya pactado un convenio o contrato la enajenación del inmueble en favor de terceros, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siguiendo las normas proscritas en el artículo 181 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que resulta aplicable a los contratos celebrados por éste, **no desaparece o anula su potestad de dominio jurídico sobre la cosa para enajenarla**, de modo que pase del propietario al aludido Instituto, porque entender con ese alcance a las cláusulas contractuales, **iría en contra de lo previsto por el arábigo 1786 del Código Civil** en vigor en el Estado, esto es, **prohibir convenir la no enajenación del inmueble a tercera persona**, y, además, haría



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

nudo propietario al referido Instituto y usufructuario al ciudadano [No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], como comprador del inmueble, lo cual es contraviene incluso lo previsto en el numeral 167 tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual hace alusión que el precitado Instituto, tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria.

Por lo tanto, en base al artículo 181 de la Ley del Instituto en comento, la cláusula pactada, **no deslegitima** al comprador del inmueble para disponer de él y, desde luego, para enajenarlo; entonces, el que **un ulterior adquirente del inmueble cuente con el conocimiento del contrato de crédito con pacto de no enajenar, no puede fungir como un vicio que anule la buena fe del título imperfecto en la acción de prescripción adquisitiva.**

Misma suerte corre con lo pactado en **la cláusula novena** del referido contrato de compraventa celebrado el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, respecto del bien inmueble materia del Juicio Civil a prescribir.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirviendo de apoyo a lo anterior por **similitud**, la tesis Aislada, con número de registro 2025433, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, **Undécima Época**, Materia(s): Civil, Tesis: VII.2o.C.13 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, **Noviembre de 2022**, Tomo IV, página 3746, que refiere:

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE. CUANDO SE SUSTENTA EN EL HECHO DE HABER CELEBRADO COMPRAVENTA VERBAL, EL CONOCIMIENTO DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA HIPOTECADO EN FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY QUE LO RIGE, NO VICIA EL JUSTO TÍTULO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).**

*Hechos: Una persona demandó la prescripción adquisitiva de buena fe de un terreno y de la casa en él construida bajo el dicho de haber celebrado un contrato de compraventa verbal, en el que se pactó el pago parcial de la operación y el resto sería entregado en cuanto se expidiera el mandato para realizar las gestiones necesarias ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; sin embargo, la acción se declaró improcedente al estimarse que carecía de justo título, en tanto el comprador había tenido conocimiento de que el inmueble se encontraba hipotecado ante dicha institución, con la que se había pactado la no enajenación en favor de terceros.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el conocimiento de que un inmueble se encuentra hipotecado en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*términos del artículo 49, párrafo primero, de la ley que lo rige, no vicia el justo título para la procedencia de la acción de prescripción adquisitiva de buena fe.*

*Justificación: Lo anterior, porque de conformidad con el artículo [2181 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave](#), en virtud del contrato de compraventa se adquiere la propiedad de una cosa o de un derecho; por su parte, el diverso artículo 867 establece "El que tiene la propiedad de una cosa puede gozar y disponer de ella; pero tal aprovechamiento sólo es lícito en cuanto se hace de acuerdo con los intereses de la sociedad.". De este modo, el derecho de propiedad implica un poder jurídico directo sobre la cosa para aprovecharla totalmente; es el derecho real que otorga la mayor potestad jurídica en relación con un bien, pues los otros derechos reales sólo comprenden formas de aprovechamiento parcial. Así, en virtud de la propiedad se adquiere el derecho de disposición (*ius abutendi*), el de apropiarse de los frutos del bien (*ius fruendi*) y el de usar el bien (*ius utendi*). El *ius abutendi* confiere el dominio jurídico pleno de la cosa; en virtud de éste el propietario tiene la potestad de decidir sobre todos los actos que afecten la situación jurídica de la cosa, incluyendo la traslación del inmueble en propiedad a otras personas y no se pierde por obligarse a no ejecutar ciertos actos frente a terceros, sino sólo en el caso en que se transfiera a un tercero esa potestad. Por tanto, cuando una persona adquiere en compraventa la propiedad de un inmueble sin limitación alguna, en virtud del *ius abutendi*, a él le corresponde decidir sobre el estatus jurídico de la cosa, por lo que válidamente puede obligarse en la medida y grado que conforme a sus intereses convengan; sin embargo, si conforme a la potestad de dominio que le corresponde, el propietario se obliga a un no hacer, como ocurre en el caso a no enajenar (entre otras) el inmueble sin consentimiento del acreedor hipotecario bajo la sanción de tener por vencido anticipadamente un crédito y rescindida la relación contractual, ello no elimina el *ius abutendi* con el que cuenta el*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

propietario; por ello, el que una persona pacte en un convenio o contrato la enajenación del inmueble en favor de terceros, siguiendo las directrices y términos prescritos por el artículo 49, párrafo primero, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no desaparece o anula su potestad de dominio jurídico sobre la cosa para enajenarla, de modo que pase del propietario a la institución acreditante, porque entender con ese alcance a las cláusulas contractuales acordadas al amparo de dicha disposición normativa, iría en contra de lo previsto en el artículo 2234 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que prohíbe convenir la no enajenación del inmueble a tercera persona y, además, haría nudo propietario al Infonavit y usufructuario al comprador del inmueble, aspecto que es contrario al artículo 3o., fracción II, inciso a), de la ley de dicho organismo, que dispone como objetivo la operación de un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener créditos para la adquisición de habitaciones. Por tanto, si la cláusula pactada conforme al artículo 49, párrafo primero, referido, no deslegitima al comprador del inmueble para disponer de él y, desde luego, para enajenarlo; entonces, el que un ulterior adquirente del inmueble cuente con el conocimiento del contrato de crédito con pacto de no enajenar, no puede fungir como un vicio que anule la buena fe del título imperfecto en la acción de prescripción adquisitiva.

Aunado a lo anterior, de la instrumental de actuaciones, se advierte que el contrato base de la acción se encuentra concatenado con la prueba **confesional ficta** a cargo del diverso demandado [No.97]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], desahogada el doce de julio de dos mil veintidós, de la cual se desprende que fue declarado confeso de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las posiciones que fueron calificadas de legales  
consistente en:

1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES  
CIERTO COMO LO ES, QUE CONOCE A  
SU ARTICULANTE.

2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES  
CIERTO COMO LO ES, QUE CONOCE A LA  
C.

[No.98] ELIMINADO el nombre completo de  
el demandado [3] Y/O

[No.99] ELIMINADO el nombre completo de  
el demandado [3].

3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES  
CIERTO COMO LO ES, QUE EL BIEN  
INMUEBLE SUJETO AL PRESENTE  
JUICIO, LO ADQUIRIÓ MEDIANTE  
CRÉDITO HIPOTECARIO CELEBRADO  
CON

[No.100] ELIMINADO el nombre completo  
[1]

4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES  
CIERTO COMO LO ES, QUE ÚNICAMENTE  
PAGO LA CANTIDAD DE  
[No.101] ELIMINADO el número 40 [40]  
DEL TOTAL DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.

5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES  
CIERTO COMO LO ES, QUE EN FECHA  
DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE  
CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE  
CESIÓN DE DERECHOS CON LA C.

[No.102] ELIMINADO el nombre completo  
del demandado [3], RESPECTO DEL BIEN  
INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE  
JUICIO.

6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES  
CIERTO COMO LO ES, QUE EL BIEN  
INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE  
JUICIO, SE ENCUENTRA UBICADO EN  
[No.103] ELIMINADO el domicilio [27]

7.-  
QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO  
COMO LO ES, QUE CON FECHA 10 DE  
ABRIL DEL AÑO DE 1997, DEJO DE  
PAGAR LAS MENSUALIDADES  
RESTANTES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO  
DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL  
PRESENTE JUICIO.

9.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES  
CIERTO COMO LO ES; QUE SE  
DESENTENDIÓ TOTALMENTER DEL

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CRÉDITO HIPOTECARIO ADQUIRIDO CON  
[No.104] ELIMINADO el nombre completo  
[1] RESPECTO DE BIEN INMUEBLE  
SUJETO AL PRESENTE JUICIO.  
10.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES  
CIERTO COMO LO ES, QUE QUIEN  
ADQUIRIÓ LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR  
CUBRIENDO LAS MENSUALIDADES DEL  
CRÉDITO HIPOTECARIO FUE LA C.  
[No.105] ELIMINADO el nombre completo  
del demandado [3] y/o  
[No.106] ELIMINADO el nombre completo  
del demandado [3].

Probanza que al no estar controvertida con ninguna otra, se le concede valor probatorio en términos del artículo 490 en relación con el 427 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Morelos, pues del contenido de las posiciones que fueron declaradas procedentes se colige que el absolvente conoce a la actora reconvenzional; que el bien inmueble sujeto al presente asunto el absolvente lo adquirió mediante crédito hipotecario; que el diez de abril de mil novecientos noventa y siete, el absolvente celebró contrato privado de cesión de derechos con [No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], respecto del bien inmueble materia del presente juicio; que el inmueble se encuentra ubicado en el conjunto habitacional [No.108] ELIMINADO el domicilio [27]; que el diez de abril de mil novecientos noventa y siete, dejó de pagar la mensualidades restantes del crédito hipotecario del bien inmueble materia del presente contrato; que se desentendió totalmente del crédito hipotecario adquirido respecto del bien inmueble



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sujeto al presente juicio; que quien adquirió la obligación de seguir cubriendo las mensualidades del crédito hipotecario fue [No.109]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3] y/o [No.110]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3].

Sirve de apoyo a lo anterior, la **Jurisprudencia** con Registro digital: 167289, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.3o.C. J/60, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 949, que a su letra dice:

**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.** La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

Posiciones que se relacionan de manera directa con el contrato de cesión de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

derechos exhibido por la accionante reconvencionista para ejercer su acción de usucapión, provocando el perfeccionamiento de dicha documental (*contrato base de la acción*); por lo que se colige que con dicho documento se encuentra debidamente acreditado el justo título traslativo de dominio "imperfecto", celebrado entre [No.111]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], como cedente y a la actora reconvencionista [No.112]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] como cesionaria; aunado a ello, dicho contrato traslativo de dominio fue oneroso al pactarse las cantidades a pagar por la cesionaria a favor del cedente y por último, quedó probada la fecha de la celebración del acto jurídico traslativo de dominio diez de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo que la entrega de la propiedad lo fue en la data del otorgamiento del Poder Notarial a cargo del cedente a favor de la cesionaria, esto es, el **doce de abril de mil novecientos noventa y siete**, por lo que a partir de esta data, fue el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; aunado a que también demostró que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante más de cinco años, como lo establecen el artículo 1238 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, ello con las testimoniales ofertadas y desahogadas en el juicio de origen, mismas que fueron valoradas en la sentencia definitiva, dictada por el A quo.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Sirve de apoyo a lo anterior la **Jurisprudencia**, con Registro digital: 2008083, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 82/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, página 200, que a su letra dice:

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE NO EXIJA QUE EL JUSTO TÍTULO O ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO QUE CONSTITUYE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN DE BUENA FE, SEA DE FECHA CIERTA, LA CERTEZA DE LA FECHA DEL ACTO JURÍDICO DEBE PROBARSE EN FORMA FEHACIENTE POR SER UN ELEMENTO DEL JUSTO TÍTULO (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 9/2008).** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia citada, estableció que para la procedencia de la acción de prescripción positiva de buena fe es indispensable que el documento privado que se exhiba como causa generadora de la posesión sea de fecha cierta, porque: a) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad; b) fue presentado ante algún funcionario por razón de su oficio; o, c) alguno de sus firmantes falleció. Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema lleva a apartarse de ese criterio y, por ende, a interrumpir dicha jurisprudencia, ya que, tanto la certeza de la fecha como la celebración misma del acto jurídico traslativo de dominio, incluyendo la autenticidad del documento, pueden acreditarse con diversos medios de prueba que deben quedar a la valoración del juzgador, además de que el cumplimiento con alguno de los tres requisitos señalados no es óptimo para acreditar el "justo título". En efecto, el justo título es un acto traslativo de dominio "imperfecto", que quien pretende usucapir el bien a su favor cree fundadamente bastante para transferirle el dominio, lo que implica que esa creencia debe ser seria y descansar en un error que, en concepto del juzgador, sea fundado, al tratarse de uno que "en cualquier persona" pueda provocar una creencia respecto de la validez del título. Por tanto, para probar su justo título, el promovente debe aportar al juicio de usucapición las pruebas necesarias para acreditar: 1) que el acto traslativo de dominio que constituye su justo título tuvo lugar, lo cual debe acompañarse de pruebas que demuestren

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*que objetivamente existían bases suficientes para creer fundadamente que el enajenante podía disponer del bien, lo cual prueba cierta diligencia e interés en el adquirente en conocer el origen del título que aduce tener su enajenante; 2) si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita; y, 3) la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio, la cual deberá acreditarse en forma fehaciente, pues constituye el punto de partida para el cómputo del plazo necesario para que opere la prescripción adquisitiva de buena fe; además de probar que ha poseído en concepto de propietario con su justo título, de forma pacífica, pública y continua durante cinco años, como lo establecen los Códigos Civiles de los Estados de México, de Nuevo León y de Jalisco. De manera que todo aquel que no pueda demostrar un nivel mínimo de diligencia, podrá prescribir, pero en el plazo más largo de diez años, previsto en los códigos citados, ya que, de otra forma, se estará ampliando injustificadamente el régimen especial que el legislador creó para aquellas personas que puedan probar que su creencia en la validez de su título es fundada, con base en circunstancias objetivas, y no apreciaciones meramente subjetivas ajenas a la realidad. Así, la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejerce un poseedor que aduce ser de buena fe, tendrá que cimentarse en la convicción que adquiera el juzgador de la autenticidad del propio título y de la fecha a partir de la cual se inició la posesión en concepto de propietario, con base en la valoración de los diversos medios de convicción que ofrezca la parte actora para demostrar que es fundada su creencia en la validez de su título, debiendo precisar que la carga de la prueba recae en la parte actora.*

De todo lo anterior quedó demostrado que, el ciudadano [No.113]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], si contaba con la facultad para vender el bien inmueble materia del presente asunto, por lo que no resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 1749 del Código Civil en vigor en el Estado, ya que bien raíz inmerso, no le era ajeno, pues contaba con el título que lo legitimó para poder celebrar el acto traslativo de propiedad a favor de [No.114]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mandado\_[3], también conocida como [No.115]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], el cual resulta ser el básico de la acción reconvenzional.

No obstante a lo anterior, resulta innecesario que el contrato base de la acción haya sido inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, o pasado por la fe de un Notario público, incluso, contar con la fe de dos testigos, debido a que ello, no es un elemento de la acción intentada, aunado a que el basal de la acción cuenta con la validez necesaria para que surta sus efectos en términos de las clausulas pactadas.

Por cuanto a lo previsto por el artículo 1756 del Código Civil en vigor en el Estado, resulta inaplicable al presente asunto, en razón de que como se ha venido sosteniendo en la presente resolución, la accionante [No.116]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], también conocida como [No.117]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_de mandado\_[3], no pretendió usucapir un bien que se encontraba hipotecado.

Por otra parte, también el recurrente se adolece de que a su consideración el *A quo* se contradijo al decir que [No.118]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos y obligaciones era el último propietario del bien inmueble y desde el diez de abril de mil novecientos noventa y siete al diez de abril del dos mil dos, transcurrieron cinco años que la Ley establece para poder adquirir en propiedad a través de la figura de prescripción positiva y que al transmitirle el Ciudadano [No.119]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a la actora reconvencionista la posesión del bien inmueble ello fue suficiente para tener por acreditada la cusa generadora de la posesión, pero omite considerar que el bien inmueble se encontraba sujeto a crédito hipotecario y que [No.120]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], adquirió una obligación de hacer, debiendo continuar con los pagos mensuales por la adquisición, por lo que al tratarse de un derecho real de garantía no puede prescribir a su favor.

Sin embargo, no le asiste la razón al impugnante en razón de que, tal como se ha venido sosteniendo en la presente resolución, la actora reconvencionista no pretende usucapir un bien inmueble hipotecado, porque esa circunstancia ya se encuentra superada; aunado a ello, el juez primigenio advierte que con la celebración del contrato base de la acción reconvencional, se demuestra que del acuerdo de voluntades, esto es, el cedente



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.121]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

tuvo en condiciones para ceder a favor de la cesionaria

[No.122]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3],

la propiedad y posesión del bien raíz motivo del este juicio, lo que incluso ya fue justipreciado con antelación en esta pieza procesal, trayendo como consecuencia que mediante dicho acto jurídico, haya quedado acreditada la causa generadora de la posesión que tiene la aludida accionante.

De igual manera el apelante, adujo que no opera la prescripción en su contra por ser él, el que aparece como propietario de bien inmueble materia del presente asunto, al haber adquirido el **uno de noviembre de dos mil diecinueve**, el bien inmueble, siendo que computo de los **cinco años** que la ley establece para la procedencia de la prescripción positiva, **no ha sido rebasado**, sirviendo de referencia que la actora reconvencionista demandó a [No.123]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a la fecha de presentación de su escrito de demanda reconvencional, no estaba registrado como propietario del bien inmueble materia del juicio por lo que considera inaplicable el referido artículo, por lo que no debió proceder la acción de prescripción en contra del apelante.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De igual manera no le asiste la razón al recurrente en virtud de que, en términos del numeral 1242 del Código Civil vigente, la acción de prescripción positiva se ejercita en contra de quien aparezca como dueño ante el Registro Público de la Propiedad con la finalidad de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, la propiedad; por lo que en ese contexto, el impugnante fue demandado, **sin que en el caso el computo de los cinco años**, corra a partir de la data que adquirió la propiedad del inmueble materia de la litis, esto es, **uno de noviembre de dos mil diecinueve**, esto debido a que el diverso numeral **1238** de la codificación en cita, señala que los bienes inmuebles y los derechos reales sobre inmuebles, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren en cinco años, **cuando se poseen en concepto de dueño o de titular del derecho real**, con buena fe, y de manera pacífica, continua, cierta y pública.

**Plazo que sin duda debe correr a partir de que se poseyó el bien raíz a usucapir**, no así desde que la persona que aparece como propietario registral ante el respectivo Instituto, haya adquirido la propiedad.

Por lo que en la especie, si la actora reconventionista



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.124] **ELIMINADO el nombre completo del**  
**demandado [3]**, también conocida como  
[No.125] **ELIMINADO el nombre completo del**  
**demandado [3]**, **comenzó a poseer** el inmueble  
materia de la litis a partir del **doce de abril de mil**  
**novecientos noventa y siete**, a la fecha en que  
**hizo valer su derecho de acción** (*quince de*  
*diciembre de dos mil veinte*), es evidente que se  
encontraba **más que excedido el plazo de los**  
**cinco años**, ya que éste se cumplió incluso desde el  
doce de abril de dos mil dos.

Aunado a lo anterior, aun cuando se  
pretenda alegar que para el doce de abril de dos mil  
dos, el bien inmueble se encontraba gravado y que  
por ello no se puede prescribir; empero, se reitera  
que dicha cuestión ya se encuentra superada, ello  
atendiendo a la fecha en que fue reclamada la  
pretensión de usucapión, por lo tanto, ya no contaba  
con algún gravamen, tan es así que el inconforme  
adquirió la propiedad del bien inmueble libre de  
alguna carga.

A más de lo anterior, aun para el caso  
que pudieran existir algún embargo, ello no basta  
para que se desconozca ni se extinga el derecho  
que tiene la poseedora para que haya usucapido,  
porque en nada influye para determinar la  
procedencia del bien raíz inmerso al caso concreto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Tal como lo ilustra la tesis Aislada, con Registro digital: 339486, Instancia: Tercera Sala, Quinta Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXVII, página 385, que refiere:

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, JUICIO DE, EN CASO DE EMBARGO DEL BIEN PRESCRITO.** *En el caso de que una persona promueva juicio de prescripción adquisitiva, con relación a un predio que ha sido embargado por causa de un juicio ejecutivo mercantil al mismo demandado en el juicio de prescripción, la existencia del embargo en nada influye para determinar la improcedencia o procedencia del derecho a prescribir, pues aunque hay un principio de conveniencia práctica que aconseja ocurrir al juicio ejecutivo mercantil para que el actor defienda de inmediato la posesión del inmueble, ningún precepto impide que el propio actor del juicio civil de prescripción esté en capacidad de promoverlo, pidiendo que se le reconozca que convalidó la prescripción adquisitiva respecto del inmueble secuestrado en el procedimiento mercantil; por lo tanto, si el juzgador declara que el propio actor comprobó su acción, su conclusión en ese sentido no puede ser contradictoria de las providencias que se tomen en el juicio ejecutivo mercantil, pues dichas providencias estarán directamente influidas por la determinación del derecho de propiedad.*

De igual manera con apoyo en la Tesis Aislada, con Registro digital: 271335, Instancia: Tercera Sala, Sexta Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen XXXVIII, Cuarta Parte, página 283, que a su letra dice:



**PODER JUDICIAL**

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**USUCAPION, EFECTOS DE UN EMBARGO FISCAL Y ENTREGA AL DEPOSITARIO, DE UN INMUEBLE OBJETO DE LA.** Ni el embargo del bien, por la Oficina Federal de Hacienda en cobro de contribuciones de herencias y legados ni el hecho de que hubiera sido designado por algún tiempo depositario el albacea de la sucesión quejosa, pueden bastar para desconocer ni extinguir el derecho judicialmente reconocido del poseedor que ha usucapido, ni implican una desposesión absoluta de la finca.

Por lo que en mérito de todo lo anterior y al haber sido infundados los motivos de agravio expuestos por el recurrente, en consecuencia se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **[No.126] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.127] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **518/2019**, lo anterior por los motivos expuesto en la parte total de la presente resolución.

Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de Origen para que proceda en términos de lo ordenado en el presente fallo; asimismo en su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 530, 550, 552 y demás del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara *infundados* los motivos de agravio expuestos por el recurrente, en consecuencia se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **[No.128] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.129] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **518/2019**, lo anterior por los motivos expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.- Notifíquese  
Personalmente.**

**A S Í**, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidenta de la Sala, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** integrante y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos, **Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

NCO /JARG.

LA PRESENTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO **72/2023-16**, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **518/2019-1**.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.86 ELIMINADO\_el número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el nombre\_completo\_del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el nombre\_completo\_del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.103 ELIMINADO\_el\_domicilio en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 72/23-16.  
EXPEDIENTE: 518/19-1.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.